

Caribe VISIBLE

Dirección General:

Dr. Juan Pablo Sarmiento Erazo

Profesora investigadora:

Ing. Carolina Mariño

Investigador:

Juan Pablo Jiménez

Barranquilla, Colombia
2015



Editorial

En el [boletín No. 7](#), se analizó la producción legislativa atinente a las acciones afirmativas a favor de la Mujer. En esta oportunidad se expondrá el trabajo legislativo referente a la igualación normativa de las parejas del mismo sexo. Como se observará en este documento, la Corte Constitucional ha sido la responsable de la igualación normativa a favor de las minorías sexuales.

Efectivamente, la producción jurisprudencial de la Corte Constitucional colombiana ha sido la portadora de los principales avances en esta materia, principalmente en las sentencias C-098 de 1996, C- 075 de 2007, C-811 de 2007, C-336 de 2008, C-029 de 2009, C-802 de 2009, C-886 de 2010, C-283 de 2011, y la más reciente, la sentencia C-577 de 2011¹. A continuación se presentará un resumen muy breve de los fallos antes citados:

Tabla 1

Número de la sentencia	Contenido
Sentencia C- 075 de 2007	Declara la constitucionalidad condicionada de la Ley 54 de 1990 y estableció la Unión Marital de Hecho entre parejas del mismo sexo.
Sentencia C-811 de 2007	Reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo a la afiliación a seguridad social en Salud. Con este fallo, se autorizaba la afiliación en calidad de beneficiario de la pareja cotizante, siempre que la Unión Marital sea declarada.
Sentencia C-336 de 2008	Esta sentencia establece el derecho a pensión de Sobrevivientes entre parejas del mismo sexo. Llama la atención que en el mismo fallo se citó la Declaración Comité internacional de DDHH 14 de mayo de 2007, que sanciona al Estado por tener normas discriminatorias de minorías sexuales. También resulta

¹ SARMIENTO E. Juan Pablo, *La modulación de sentencias como medio para articular la oportunidad política de la Corte Constitucional colombiana*, en: Revista de Derecho, Universidad del Norte. Enero-Junio de 2012. Número 37.

	interesante que en el proceso de constitucionalidad, participaron varias Organizaciones No gubernamentales y ciudadanos que coadyuvaron en la causa.
Sentencia C-029 de 2009	Esta sentencia extiende la protección legislativa a las parejas del mismo sexo, por medio de diversas instituciones, entre otras: Delitos de malversación y dilapidación de bienes familiares, Afectación a vivienda familiar, Patrimonio de familia no embargable, Subsidio familiar en vivienda, Administración de bienes de víctimas de desaparición forzada.
Sentencia C-886 de 2010	En este caso, la Corte se declaró inhibida debido a que los cargos de inconstitucionalidad no lograron demostrar la discriminación en contra de las parejas del mismo sexo por la regulación sobre el matrimonio. Sin embargo, es un fallo bastante interesante, particularmente porque la Corte entiende que el debate de los derechos de las parejas del mismo sexo se había centrado en la protección patrimonial, pero no en el reconocimiento de familia. Por ello, inclusive los salvamentos de voto muestran la manera en que la Corte empieza a dimensionar los derechos a la familia y la adopción de parejas del mismo sexo.
Sentencia C-283 de 2011	Esta sentencia reconoció el derecho de las parejas del mismo sexo a la Porción Conyugal. Esta institución está desarrollada en el Código Civil, y, en palabras de la Corte, significa: “aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia, asignación que no es a título de heredero, pues su condición jurídica es diversa de la de éste, y que más que una prestación de carácter alimenticio basada en un criterio de necesidad, es una figura de naturaleza compensatoria, para afectar el patrimonio del causante a través de una asignación forzosa que le permite al supérstite contar con un patrimonio adecuado teniendo como referente el patrimonio del cónyuge fallecido”.

Con todo, la sentencia C-577 de 2011, relativa al matrimonio de las parejas del mismo sexo, parecería haber presentado mayores dificultades y, en la práctica, estaría produciendo una alteración a los derechos a la familia. En esta oportunidad, la Corte Constitucional reconoció de entrada la existencia de formas alternativas de familia:

[...] del inciso primero del artículo 42 de la Carta Política² no se puede deducir que el constituyente haya contemplado un solo modelo de familia originado exclusivamente en el vínculo matrimonial, pues la convivencia puede crear también la unión marital de hecho, en cuyo caso los compañeros permanentes ya constituyen familia o crear formas de familia monoparentales, encabezadas solamente por el padre o por la madre o aún las ensambladas que se conforman cuando uno de los cónyuges o compañeros [sic] ha tenido una relación previa de la cual han nacido hijos que ahora entran a formar parte de la nueva unión, de manera que en su ciclo vital una misma persona puede experimentar el paso por diversas clases de familia.

No obstante, la Corte resolvió la constitucionalidad del artículo 113 del Código Civil, que regula el matrimonio como un contrato solemne que se puede celebrar entre un hombre y una mujer. La dificultad que ha provocado esta sentencia, consiste en la Corte decidió exhortar al Congreso de la República para que “antes del 20 de junio de 2013” legisle, de “manera sistemática y organizada, sobre los derechos de las parejas del mismo sexo con la finalidad de eliminar el déficit de protección que, según los términos de esta sentencia, afecta a las mencionadas parejas”. En otras palabras, la Corte Constitucional le ordenó al Congreso legislar sobre la materia para que éste creara un régimen jurídico integral para la igualación de derechos de las parejas del mismo sexo, entre éstos, el derecho al matrimonio.

² El artículo citado dispone lo siguiente: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley”.

Esta tarea fue ignorada por el Congreso de la República. Las consecuencias prácticas se hacen notar, debido a que hoy en día, las notarías y los jueces están decidiendo las solicitudes de las parejas del mismo sexo de formas variadas. Así, en ocasiones, optan por reconocer y celebrar el matrimonio; en otras ocasiones celebran un “contrato solemne innominado”, cuyo contenido jurídico está indeterminado, y en otras tantas ocasiones, simplemente niegan el valor de la sentencia utilizando como excusa la omisión legislativa.

Otro derecho de las parejas del mismo sexo que aún se encuentra en suspenso por la omisión legislativa y por la decisión de la Corte Constitucional es la Adopción. En el fallo SU-617/14, la Corte reconoció el derecho de adopción de las parejas del mismo sexo, bajo la condición de que uno de los padres sea el padre biológico del niño adoptado. Sin justificación constitucional efectiva, la Corte optó por condicionar el derecho de adopción a la existencia previa de un grado de consanguinidad entre el adoptante y adoptado.

Por lo antedicho, podemos evidenciar la Corte Constitucional ha sido la portadora de los cambios normativos en esta materia. Con todo, aún persiste un trato jurídico desigual en materia de matrimonio y adopción, amparado exclusivamente en razones de la orientación sexual de las personas.

Esta situación puede explicarse de la siguiente manera: los jueces y el legislador suelen tener visiones reduccionistas del problema de la equidad del género, puesto que dejan de lado las *intersecciones*. Éstas, se refieren a que, un mismo sujeto, se encuentra

sumergido en medio de múltiples circunstancias que definen su situación jurídica, como por ejemplo, una mujer indígena, que se encuentra en condición de discapacidad y que pertenece además a una minoría sexual. Cada una de estas situaciones está amparada en diferentes normas jurídicas, con regulaciones diversas, que pueden ser algunas veces, contradictorias.

Las construcciones del género están no solo determinadas por factores personales e individuales, sino que las dicotomías entre limitaciones/oportunidades, ventajas/desventajas, costos/beneficios (como las surgidas a partir de las condiciones económicas, de raza, discapacidad física, etc.) también moldean las estrategias de género a las que las personas acuden con el fin de identificarse de determinada forma frente a los estereotipos que la historia y la sociedad han construido a través del tiempo³.

La relación entre el género y la intersecciones despierta el interés al momento de implementar determinada ley, puesto que resulta necesario tener en cuenta las diferentes condiciones socio-económicas en las que se desarrolla la vida de las minorías sexuales, pues esto último determina o influye directamente sobre la manera como los individuos configuran su género⁴. Se trata, en realidad, en el poder fáctico de lo normativo, es decir, la capacidad que tienen las normas de moldear la realidad, en la medida en que los sujetos optimizan los contenidos normativos y se comportan de acuerdo a las definiciones legislativas que incorpora el ordenamiento jurídico.

³ WADE Lisa, MARX FERREE Myra, *Gender, Ideas, Interactions, institutions*, Ed. Norton & Company, New York, 2015. P. 84 y ss.

⁴⁴ *Ibíd.*

Podríamos sugerir así, que la configuración del sistema jurídico colombiano considera que las parejas del mismo sexo son un estado intermedio de familia, que si bien cuenta con protección jurídica patrimonial, no tiene con un reconocimiento jurídico matrimonial ni paternal. La sentencia SU-617/14, citada en este documento, parecería reconocer lo inevitable, habrá adopción por una pareja del mismo sexo, en la medida en que uno de los padres ya cuenta con un vínculo filial de consanguinidad. De igual manera, la sentencia C-577 de 2011 señala que debe haber un contrato solemne para las parejas del mismo sexo, con idénticas consecuencias jurídicas, que no puede ser llamado matrimonio.

Es por lo anterior que en esta edición se explorará el trabajo de los congresistas del Caribe sobre el reconocimiento jurídico del derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo. Por supuesto, como es sabido, el Congreso ha emitido muy pocas normas referentes a la protección a las parejas del mismo sexo, exceptuando quizá la ley 1482 de 2011, referente al delito de discriminación⁵. Por ello, en este boletín se optó por presentar, junto con el análisis cualitativo de las propuestas presentadas en todo el

⁵ La citada ley estableció como delitos: “Artículo 134 A. Actos de Racismo o Discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 134 B. Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología política, u origen nacional étnico o cultural El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor”. Es importante destacar que esta ley tuvo como autores a Gloria Stella Díaz y Carlos Alberto Baena, del partido político confesional MIRA. En el proyecto de ley original, no se incluía a las parejas del mismo sexo, puesto que su objeto era penalizar exclusivamente el racismo, pero en ponencia, se incluyó a las minorías sexuales, religiosas, étnicas y políticas. Vale la pena destacar también que esta ley fue demandada ante la Corte Constitucional por el exsenador cristiano Víctor Velásquez, del partido Opción Ciudadana. No obstante, la Corte, en sentencia C-282 de 2013 se definió su constitucionalidad y se incluyó a la población en condición de discapacidad.

Congreso, entrevistas a Alfredo De León, activista de la ONG Caribe Afirmativo, la Profesora Viridiana Molinares, investigadora en temas de género y feminismo de la Universidad del Norte, y a Efraín Cepeda, Senador de la República por el Partido Conservador, parte de la bancada Caribe.

Actividad legislativa del Congreso de la República sobre LGBTI

Como se mencionó previamente, este boletín de Caribe Visible incluirá la actividad legislativa de todos los congresistas. La razón, como se anticipó, radica en el número reducido de proyectos presentados. De igual manera, como se expondrá a continuación, constatamos que ninguno de los proyectos de ley presentados se convirtió en ley de la república.

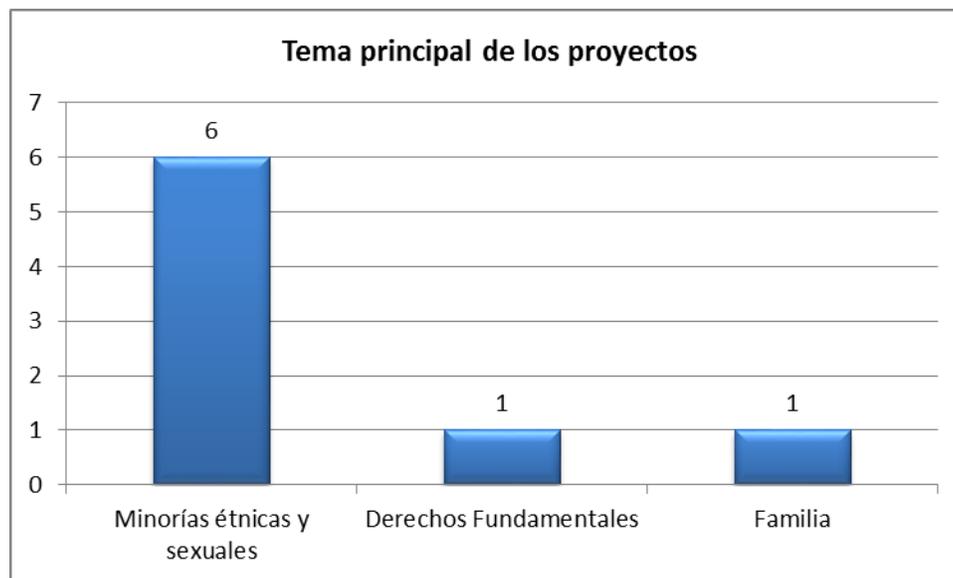
Gráfico 1



Fuente: Elaboración propia, a partir de la información suministrada por Congreso Visible, 2015

Como se observa en la gráfica 1, la mayor parte de los proyectos de ley fueron archivados por tránsito de legislatura. En los casos analizados, la mayoría no tuvo ni siquiera primera ponencia. Esto supone que las mayorías parlamentarias no le dieron tránsito a los proyectos.

Gráfico 2



Fuente: Elaboración propia, a partir de la información suministrada por Congreso Visible, 2015

Los temas referentes a minorías sexuales versaron sobre matrimonio o unión marital. No obstante, es pertinente destacar que no todos estos proyectos de ley eran realmente incluyentes. Este es el caso del proyecto de ley 29 de 2011, en Cámara de Representantes, del Representante Miguel Gómez Martínez, del partido de la U. En este caso, el proyecto pretendía crear una “unión civil” como un contrato solemne, por el cual dos personas mayores de edad, de igual o de diferente sexo, se unen con el fin de vivir juntos y de auxiliarse mutuamente. Con esto se buscaba desarrollar la figura

jurídica a la que llamaba la atención la Corte Constitucional en la Sentencia C-577 de 2011, que ampararía los derechos de personas del mismo sexo que deseen constituirse como pareja y que les provea un trato igualitario. Con todo, este proyecto no pretendía modificar la definición de familia encontrada en el artículo 42 de la Constitución ni se abría la puerta a la adopción o a otras figuras jurídicas que son inherentes y exclusivas al contrato del matrimonio. El objeto de la ley residía en la creación de este nuevo contrato civil se le da a las partes, denominadas contratantes, las mismas garantías que la ley provee a los cónyuges.

El partido Liberal tenía su versión de matrimonio igualitario, pero el objeto del proyecto de ley incluía los temas de la laicidad y libertad al contrato civil. Así, el proyecto de ley 37 de 2011 de la Cámara, contenía 3 artículos en los que se aclara que el matrimonio legalmente constituido se da entre dos personas que libremente acuden a esta figura. Se elimina la procreación como fin del matrimonio, primero porque aun entre las parejas heterosexuales la decisión de procrear hace parte de su libre albedrío, y segundo, porque este sería un imposible para las parejas homosexuales. Las parejas se pueden constituir con el único fin de convivir y emprender un proyecto de vida común, sin que esto implique la procreación.

El proyecto del Polo Democrático Alternativo resultaba más amplio. En el proyecto de ley 58 de 2011, los Representantes a la Cámara Alba Luz Pinilla Pedraza e Iván Cepeda Castro plantearon el reconocimiento legal el matrimonio de las parejas del mismo sexo y sus efectos legales de conformidad con el principio de dignidad humana, igualdad y pluralismo que establece la Constitución Política.

En la siguiente tabla se puede constatar cuáles fueron las alternativas presentadas por los diferentes partidos, en lo atinente a la igualación de derechos de las parejas del mismo sexo.

Tabla 1

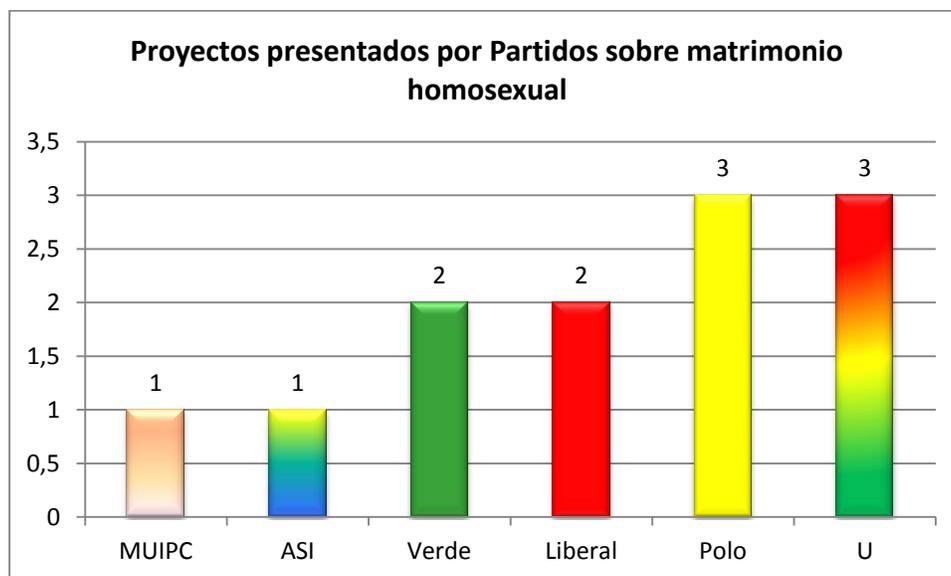
Alternativas a la unión conyugal planteadas por el Congreso
Unión civil Partido de la U, matrimonio homosexual
Matrimonio homosexual Partido Liberal
Matrimonio parejas del mismo sexo Polo Democrático
Unión civil de parejas homosexuales
Unión marital de hecho
Unión civil de parejas homosexuales
Matrimonio de parejas del mismo sexo, Matrimonio homosexual
Matrimonio de parejas homosexuales

Fuente: *Elaboración propia, a partir de la información suministrada por Congreso Visible, 2015*

Las alternativas antes enunciadas podrían agruparse de la siguiente manera: en primer lugar, las que reconocen el matrimonio de las parejas homosexuales, sin ninguna limitación (Proyecto del Polo Democrático); segundo, los proyectos que pretenden regular la “Unión Civil”, como un contrato solemne, que produce los mismos efectos del matrimonio, pero específicamente exceptúa el derecho de adopción de estas parejas (Proyecto de la U en asociación con el Partido Verde). En tercer lugar, la regulación de la Unión Marital de Hecho, que en realidad reconoce e incorpora el avance normativo que ha desarrollado la Corte Constitucional.

Como se observará en el siguiente gráfico, el partido de la U y el Polo Democrático Alternativo fueron los más activos en la proposición de proyectos de leyes sobre la materia.

Gráfico 3



Fuente: Elaboración propia, a partir de la información suministrada por Congreso Visible, 2015

Como se puede observar, el partido de la U y el Polo han sido quienes impulsaron la mayor cantidad de proyectos. Sin embargo, vale la pena resaltar que el Representante del partido de la U, Miguel Gómez Martínez, presentó el mismo proyecto en dos oportunidades, una en el 2011 y otra en el 2012. De igual forma procedió el representante Abel Rivera Flórez del partido liberal, y los representantes Iván Cepeda y Alba Luz Pinilla del Polo Democrático, quienes presentaron en dos ocasiones el mismo proyecto de ley. Con todo, llama la atención que el proyecto para instituir la “Unión Civil”, antes descrita en este documento, fue presentado en alianza entre

Alfonso Prada (Partido Verde) y Armando Benedetti y Roy Barreras (Partido de la U). Con todo, como se señaló, ninguno de estos proyectos fue sancionado como ley.

Luego de este balance, procederemos ahora a presentar las entrevistas que hemos realizado en el marco de este boletín. Aquí se ha querido ofrecer una visión activista a favor de los derechos de la población LGBTI, una visión académica de género y una visión opuesta al reconocimiento de la diversidad sexual.

Entrevista a Alfredo De León, Caribe Afirmativo

1. ¿Cuáles considera que han sido las iniciativas del Congreso, más importantes para la comunidad LGBTI hasta ahora?

La iniciativa más relevante presentada ante el Congreso fue la presentada en del 2013 por el senador Armando Benedetti, donde se buscaba cubrir el vacío legal frente al matrimonio de parejas del mismo sexo, según una sentencia la Corte, le indicó al Congreso que debía legislar sobre este tema; aunque, en ocasiones ya se habían presentado como en 6 oportunidades y hasta el día de hoy no se ha podido legislar, digamos que esto último se debe a paradigmas de la mayoría de los representantes del Congreso.

2. ¿Considera que existe un apoyo o una resistencia particular de una

bancada, de un partido o de un congresista hacia la comunidad LGBTI? ¿Cuál?

Pongo el ejemplo del senador Horacio Serpa que en algún momento se le preguntó sobre su defensa sobre los derechos de la población LGTB y lo que hizo fue ignorar el tema. Pero podemos tener en cuenta personas como Angélica Lozano que es abiertamente una persona lesbiana, la primera persona elegida abiertamente por la población LGBT; hay otras personas como Claudia López, Ángela Robledo, Armando Benedetti, Iván Cepeda, Antonio Navarro Wolff, entre otros que tienen una posición clara y una defensa clara frente al tema. Pues me preguntas sobre los que tenga una resistencia en particular, digamos el partido

conservador encabezado por el senador Gerlein que es como la cabeza divisible de esa posición frente a la comunidad LGBTI.

3. Según su opinión: ¿cómo está el trabajo legislativo de los congresistas del Caribe sobre derechos de la población LGBTI?

En términos generales, Colombia es un país muy centralista en la mayoría de iniciativas en temas legislativos, en términos generales no únicamente en la población LGBTI si no en otros aspectos siempre viene desde Bogotá, entonces no hay unas iniciativas claras y concretas de senadores y de representantes a la cámara defendiendo este tema.

4. Como líder de la comunidad LGBTI, ¿viene trabajando o tiene alguna iniciativa para ser presentada ante el Congreso?

No pensamos directamente en el congreso, pero en términos locales estamos trabajando en una propuesta para presentarle a la alcaldía y a las gobernaciones para las elecciones del año 2015.

5. ¿Cuáles han sido las aproximaciones de la comunidad LGBTI con el Congreso?

En términos generales, se puede decir que una de las abanderadas actualmente en el tema es la senadora Angélica Lozano, esta es la aproximación más clara de la comunidad LGBTI en el Congreso, la elección de esta vocera de los derechos de la población es sin duda un acercamiento, porque esta Representante es una abanderada es una persona que está encabezando la defensa los derechos de la población LGBT desde el congreso y bueno desde la sociedad civil organizaciones como Colombia diversa, caribe afirmativo, la cámara de comercio LGBT ha tenido acercamiento en algunas propuestas para fortalecer y generarle capacidades de desarrollo a personas de la población LGBTI.

6. ¿Cuál es su opinión sobre los proyectos de ley que buscan la legalización del matrimonio de parejas del mismo sexo?

Es un deber, digamos es una deuda que tiene el Estado con la población LGBTI, es algo que no puede irse hacia atrás, sabemos que en estos momentos hay una discusión en la Corte Constitucional con ponencia negativa y que puede vulnerar los derechos de la población LGBTI; en estos momentos una iniciativa en el Congreso no sería lo más adecuado porque sabemos que no hay apoyo suficiente para alcanzar la aprobación. La Corte, en una sentencia (la C-577 del

2011), dice que las parejas del mismo sexo son familia, ya cuando le está dando un reconocimiento de familia, está cambiando una argumentación o un artículo de la constitución, artículo 42, entonces hay una serie de sentencias y una serie de artículos, sentencias de la Corte y artículos de la Constitución que defienden los derechos de las parejas del mismo sexo, pero aun en términos legales no se ha visto pronunciamiento claro.

7. ¿Cómo impactan estos proyectos los derechos de la comunidad LGBTI?

En términos generales cuando la Corte está legislando y está a favor de la población LGBTI. Desde el Congreso ahora se está buscando presentar un proyecto de ley de identidad de género para las personas trans en especial, pero

la presentación directamente del proyecto no genera un ruido en la sociedad, sino que la gente se pregunte si los paradigmas en los que están marcados son los adecuados, pero los proyectos como tal no impactan, impactan cuando ya se vuelven ley y cuando transforme la vida diaria de las personas; por ejemplo: que haya una política pública directamente a la población LGBT, que haya unas becas que se le entregue a la población y que tengan alguna representativa o porcentaje en el Congreso, y esas acciones positivas frente a una población que ha sido siempre discriminada son las que en definitiva nos van a dar un reconocimiento y que tengamos unas capacidades de desarrollo que nos permitan vivir en una comunidad.

Entrevista a la Dra. Viridiana Molinares Hassan, Profesora Investigadora Universidad del Norte

1. ¿Cuál es el estado actual de los derechos de la comunidad LGBTI en Colombia?

Con relación a los derechos creo que ha habido un avance importante con relación al reconocimiento, este avance creo yo se ha dado desde el activismo judicial de la Corte Constitucional Colombiana que desde el 2007 hasta hoy viene reconociendo derechos en materia de salud, en materia pensional y en materia sucesora.

Con relación al acceso de justicia creo que todavía nos hace falta muchísimo porque las violaciones de la que es víctima la comunidad LGTBI son violaciones que se han arraigado en la comunidad de forma histórica y frente a la cual mucha de esta población piensa que son parte normal de los que les tiene que pasar. Por ello, denuncian muy poco las violaciones a la que constantemente se ven sometidas y sometidos, y como consecuencia esto genera poco acceso a la justicia.

El Congreso es el que puede expedir el marco legislativo para que no haya ningún tipo de restricción de derechos por cuestión de identidad sexual de la población.

Con relación a la participación política yo creo que falta muchísimo porque sí hay un activismo político representado en marchas, en eventos de protestas sociales pero yo todavía no veo cuáles son los escaños por ejemplo en el órgano legislativo, en los órganos de administración nacional y en las administraciones locales en los que tengamos congresistas y administradores de la comunidad.

Y con relación a la equidad de género también creo que falta un largo camino por recorrer porque en Colombia se sigue asociando el concepto de género al binario masculino y femenino y se lucha mucho por dar visibilidad a lo femenino pero resulta que entre lo

masculino y lo femenino es que está la comunidad LGTBI y todavía no se le reconoce a esta comunidad como nuevos géneros dentro de ese discurso de género.

2. ¿Usted considera que la situación jurídica de la comunidad LGBTI ha cambiado?

Yo creo que definitivamente sí ha cambiado y creo que en el caso de Colombia ha cambiado a partir de la expedición de la Constitución de 1991, que es una constitución que interpretada a partir de los principios que consagra revela una fuerte protección a las minorías dentro de las que hoy no sólo se encuentran las minorías étnicas, los grupos afro, los indígenas sino también las minorías sexuales. Este cambio constitucional a mi forma de ver trascendental en nuestro Estado se ha materializado vía justicia constitucional, la población LGTBI hoy tiene mucha más visibilidad por sus protestas, pero también por el reconocimiento por vía judicial vía Corte Constitucional de derechos que históricamente les han sido negados.

3. ¿Cómo evalúa el trabajo legislativo realizado en Colombia a favor de los derechos de la comunidad LGBTI?

Muy pobre, creo que por ejemplo, Armando Benedetti, congresista costeño, consiguió el apoyo a la comunidad LGBTI y eso me parece supremamente importante. Yo creo que el activismo de este senador es importante pero un senador en el Congreso bicameral de 168 es muy pobre.

4. ¿Cuál es su opinión sobre los proyectos de ley que buscan la

legalización del matrimonio de parejas del mismo sexo?

Estoy totalmente de acuerdo y me parece que es un reconocimiento tardío de un derecho que tiene la población, es como decir, actualmente se establecen límites por la identidad sexual de las personas que entre otras cosas hacen parte de la órbita personalísima de cada sujeto o de cada individuo. Imaginemos este escenario, una restricción para casarse porque se es afrodescendiente o una restricción para casarse porque es indígena, eso es totalmente absurdo e inconcebible porque uno entiende por se sin ningún tipo de argumentación compleja que es limitar un derecho por una condición que tiene que ver con la identidad del afro y del indígena; lo mismo sucede con la población LGTBI, es la negación de un derecho por algo propio de su identidad que es su identidad sexual.

Yo creo en el siglo XXI todavía hay absurdos como este que consisten en negarle a una persona en razón de un rasgo propio de su personalidad que contribuye a forjar su identidad la prohibición de casarse.

5. ¿Cómo impactan estos proyectos los derechos de la comunidad LGBTI?

Impactan positivamente aunque ya como he dicho antes me parecen insuficientes y a nivel racional un poco absurdo que no reconozcan estos derechos, pero creo de todas maneras que estamos en un momento histórico en el que una comunidad importante de personas está luchando por el reconocimiento de derechos históricamente negados como lo han hecho en épocas diferentes, en contextos diferentes comunidades que han sido marginadas.

6. ¿Usted considera importante el acercamiento entre la comunidad LGBTI y el Congreso de la República? ¿Por qué?

Es importante porque el Congreso es el que puede expedir el marco legislativo para que no haya ningún tipo de restricción de derechos por cuestión de identidad sexual de la población. Ya he dicho antes que la base en torno al reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI en Colombia se ha dado

en razón del activismo social de esta comunidad pero sobretudo del proteccionismo judicial de la Corte Constitucional Colombiana. Pero en el Congreso no ha habido avances, por lo tanto, es supremamente clave que se trabaje esa relación entre comunidad y congresistas para que desde el legislador se garanticen esos derechos, que reconozcan esos derechos que están siendo garantizados hoy día desde el juez constitucional.

7. ¿Quisiera enviar algún mensaje a nuestros congresistas del Caribe?

Sí, sin nombre propio, quisiera recordar que Colombia es un Estado laico en el cual no es posible seguir acudiendo a razonamientos religiosos, ni a pasajes bíblicos para impedir el reconocimiento de derechos a las personas humanas, hay que buscar otro tipo de argumento incluyente y no excluyente desde el punto de vista de la religión.

Entrevista al Dr. Efraín Cepeda Sarabia, Senador por el Partido Conservador

1. ¿Cuáles considera que han sido las iniciativas del Congreso, más importantes para la comunidad LGBTI hasta ahora?

El congreso de la Republica ha promovido la incorporación de proyectos de ley que buscan proteger los derechos de las minorías, antes y después de haberse vencido el plazo otorgado por la corte constitucional para que el congreso legisle sobre este tema, todas las iniciativas legislativas han fracasado. Esta situación no ha impedido que por la ausencia de una legislación específica, la línea jurisprudencial de la corte haya generado un hecho que permite a favor de la comunidad LGTBI el reconocimiento de los derechos civiles aplicados a la declaración de unión de parejas del mismo sexo, particularmente nos referimos a la reciente sentencia con ponencia de un Magistrado Conservador.

2. ¿Considera que existe un apoyo o una resistencia particular de una bancada, de un partido o de un congresista hacia la comunidad LGBTI? ¿Cuál?

Particularmente y como miembro del Partido Conservador, no estamos en contra de la comunidad LGBTI, por el contrario, les reconocemos sus derechos civiles como a todas las minorías. Actualmente las parejas del mismo sexo gozan de los mismos derechos civiles que las parejas heterosexuales. Considero que no existe apoyo o resistencia por parte de congresistas o de un partido político a la comunidad LGBTI. Todos los partidos defienden, reconocen y apoyan a las minorías. Son parte fundamental de la democracia.

3. ¿En su opinión a qué atribuye este apoyo o resistencia?

La diversidad es un elemento natural de la democracia. Los diferentes partidos políticos y en particular el Partico Conservador, apoyan todas las iniciativas que promuevan la igualdad y respeten a las minorías.

4. Según su opinión, ¿Cómo está el trabajo legislativo de la región Caribe en éste aspecto, frente al trabajo legislativo realizado en las demás regiones?

Es pertinente manifestar, que este es un tema que trasciende las fronteras de las regiones, ya que incide en toda la sociedad colombiana. Los Congresistas de la región caribe así lo hemos entendido, y en ese sentido, hemos participado activamente en las todas las discusiones que afecten a la sociedad colombiana.

5. Desde el Congreso y según su opinión en los temas relacionados con la comunidad LGBTI ¿qué está por hacer?

Colombia es un país que reconoce la diversidad y que legisla en función de ese precepto. El Congreso reconoce los cambios a medida que la sociedad así los acepte. En ese sentido, siempre estará dispuesto a defender los derechos de las minorías y a promover la igualdad.

6. ¿Cuál es su opinión sobre los proyectos de ley que buscan la legalización del matrimonio de parejas del mismo sexo?

Desde el Partido Conservador, no estamos de acuerdo la legalización del matrimonio de parejas del mismo sexo. Reconocemos y respetamos los derechos civiles de la unión de estas parejas, así lo

ha establecido la Corte Constitucional. Consideramos que actualmente la constitución y la ley le reconocen los mismos derechos a las parejas del mismo sexo que a las heterosexuales a través de la unión solemne.

7. ¿Cómo impactan estos proyectos los derechos de la comunidad LGBTI?

Como fue expresado en la respuesta anterior, la constitución y la Ley le garantizan a las parejas del mismo sexo los mismos derechos que a las parejas heterosexuales. Esto ha sido un gran avance. Las minorías son parte fundamental de nuestra sociedad.

8. ¿Quisiera enviar algún mensaje a nuestros lectores?

En primera medida quisiera agradecerles por esta entrevista. Así mismo, invitar a los lectores a participar de estos espacios de discusión, a partir de los cuales se construyen y afianzan los valores y preceptos que sirven como pilares a nuestra sociedad.

Particularmente y como miembro del Partido Conservador, no estamos en contra de la comunidad LGBTI, por el contrario, les reconocemos sus derechos civiles como a todas las minorías.

